



UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA
RESOLUCIÓN N°129-2009-CONAFU

REGLAMENTO DEL USO DEL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO



ANTECEDENTES

Siendo la Universidad de reciente creación no se ha implementado el Plan de Crédito Educativo para el alumnado.

De otro lado los alumnos tampoco tienen facilidades para acceder a préstamos en entidades externas, por los requisitos exigidos y porque pueden participar solamente alumnos de universidades que han establecido convenios con entidades crediticias o son benefactores de instituciones como PRONABEC.

ALTERNATIVA PROPUESTA

Implementar el Programa de Préstamos a los alumnos que reúnan características especiales es motivo del presente Reglamento.

Los fondos básicos para esta modalidad de préstamo, se originarían de un fondo rotatorio de solidaridad que el mismo alumno gestaría al momento de matricularse en el periodo respectivo.

Se tendría que aumentar la matrícula en un 2% por alumno por semestre, lo que generaría un fondo disponible para activar el Programa de Crédito Educativo de la UAL.



CAPÍTULO I **DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

- Artículo 1°:** El Crédito Educativo se implementa con la finalidad de solucionar un problema económico de emergencia entre el alumnado.
- Artículo 2°:** Son objetivos del Crédito Educativo:
- Apoyar a los alumnos que presenten una situación crítica imprevista.
 - Incentivar a los alumnos de mejor rendimiento académico.

CAPÍTULO II **DE LOS BENEFICIARIOS**

- Artículo 3°:** Alumnos regulares de la Universidad y que reúnan los requisitos para postular a un crédito educativo, y que hayan cursado por lo menos un semestre académico.
- Artículo 4°:** Los estudiantes de traslado externo deberán haber cursado 2 semestres en la Universidad Arzobispo Loayza.
- Artículo 5°:** Estudiantes con problema económico-familiares.

CAPÍTULO III **DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR AL CRÉDITO EDUCATIVO**

- Artículo 6°:** Ser alumno con matrícula regular.
- Artículo 7°:** El postulante debe estar ubicado en el tercio superior de su especialidad
- Artículo 8°:** El alumno que presenta alguna de las siguientes emergencias:
- Pérdida de trabajo de uno de los padres o su responsable económico.
 - Enfermedad terminal de uno de los padres o apoderado.
 - Haber sido afectado seriamente por un fenómeno natural.
- Artículo 9°:** Se limitará el número de créditos educativos por Escuela Profesional, debe ser equitativo y de acuerdo al fondo total disponible.

CAPÍTULO IV **DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CRÉDITO EDUCATIVO**

- Artículo 10°:** El procedimiento para solicitar crédito educativo es el siguiente:
- Solicitud de acuerdo al elaborado por la Oficina de Bienestar Universitario.
 - Presentar documentación probatoria del caso presentado (boletas de pago del ingreso familiar, certificados de la o las enfermedades, presupuesto de gastos) u otro relacionado con el Artículo 8° del presente Reglamento.
 - Presentar un garante con certificado original de ingresos, D.N.I. u otro documento oficial de garantía.
 - El beneficiario debe facilitar la verificación in situ de los problemas expuestos.

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN PARA APROBACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

- Artículo 11°:** La aprobación del Crédito Educativo, estará a cargo de la Comisión de Crédito Educativo conformada por:
- Vicerrector Académico
 - Jefe de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central
 - Jefe de la Oficina de Contabilidad
 - Asesor Legal
 - Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR EL CRÉDITO EDUCATIVO

- Artículo 12°:** Presentada la solicitud documentada en la Oficina de Bienestar Universitario, de encontrarse toda la información necesaria, será evaluada desde el punto de vista socio-económico.
- Artículo 13°:** La evaluación Financiera Contable, permite estudiar la capacidad de pago y tomar las seguridades para la devolución del crédito solicitado.
- Artículo 14°:** El pedido analizado en los aspectos sociales financieros y académicos, será calificado por la Comisión de Crédito y establecerá un orden de mérito para la atención correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LA ENTREGA DEL CRÉDITO EDUCATIVO

- Artículo 15°:** Si el Crédito Educativo, fue solicitado para pago de cuotas atrasadas pasará automáticamente al área contable para la cancelación de las mismas (máximo 3 cuotas).
- Artículo 16°:** Si fue solicitado para otro problema de los ya señalados, se entregará en efectivo al alumno y/o su padre, madre o apoderado.

CAPÍTULO VIII
DE LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

- Artículo 17°:** El Crédito Educativo será devuelto con la aplicación de un interés establecido en el mercado financiero.
- Artículo 18°:** La devolución se iniciará como máximo considerando un periodo de gracia del siguiente semestre académico.

DISPOSICIÓN FINAL

- Artículo 19°:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 2018, con la matrícula de estudiantes ingresantes del semestre académico 2018-I.